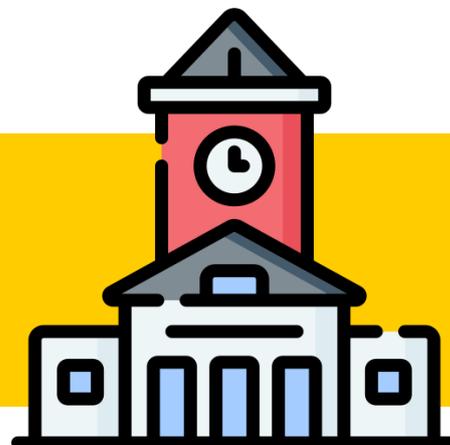


# COMPETENCIAS MUNICIPALES



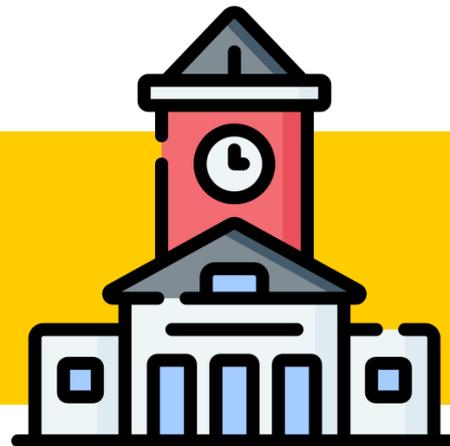
Las competencias de las Entidades locales pueden ser competencias propias o competencias atribuidas por delegación del Estado o de la respectiva Comunidad Autónoma.

Se regulan fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El artículo 25 de la LRBRL señala que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El municipio, en todo caso, ejercerá **competencias propias** en las siguientes materias:

- Seguridad en lugares públicos;
- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas;
- Protección civil;
- Prevención y extinción de incendios;
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística;
- Promoción y gestión de viviendas;
- Parques y jardines;
- Pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales;
- Patrimonio histórico-artístico;
- Protección del medio ambiente;
- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios;
- Protección de la salubridad pública;
- Participación en la gestión de la atención primaria de la salud;
- Cementerios y servicios funerarios;
- Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social;
- Suministro de agua y alumbrado público;
- Servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- Transporte público de viajeros;
- Actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo; y
- Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

# COMPETENCIAS MUNICIPALES



El artículo 26 de la LRBRL señala que **los municipios, por sí o asociados, deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:**

-*En todos los municipios:* alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

-*En los municipios con población superior a los 5.000 habitantes,* además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

-*En los municipios con población superior a 20.000 habitantes,* además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

-*En los municipios con población superior a 50.000 habitantes,* además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (denominadas comúnmente **competencias impropias**) cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal (de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera) y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.